

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 198

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1931

Título: POR EL CUAL SE DETERMINA EL MODO COMO DEBE SER PAGADO EL IMPUESTO DE INTRODUCCION SOBRE LA CARNE DE GANADO VACUNO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06163

Publicada el: 25-11-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Ganado, Ganadería, Gobierno Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.251

Rollo: 94

Posición: 1997

LA NUEVA CIENCIA DE LOS ABONOS

Viene de la primera página

calcula que actualmente por lo menos la mitad del nitrógeno inorgánico proviene de esta fuente; (2) la producción de fosfato mucho más concentrado que el fosfato ácido corriente; y (3) la obtención de sales de potasa de alto grado de concentración, como son el muriato y el sulfato de potasa.

La descripción de algunos de los principales productos concentrados, que guardan promesas como materias fertilizantes, puede ser de interés.

Nitrato de amoníaco: El nitrato de amoníaco es un producto obtenido mediante un de los procesos de fijación del nitrógeno atmosférico. En su estado puro, contiene 42.5 por ciento de amoníaco. Inmediatamente después de la úrea es el material nitrogenado más concentrado que se emplea como abono. El nitrógeno se presenta en la forma de nitrato y de amoníaco y su reacción es neutra. No deja ningún residuo en el suelo, como es el caso con el nitrato de soda o el sulfato de amoníaco. Con toda probabilidad es el abono nitrogenado de acción más rápida que se conozca; 185 partes son solubles en 100 partes de agua, siendo por consiguiente dos veces más soluble que el nitrato de soda.

El nitrato de amoníaco tiene la tendencia a absorber la humedad del aire y en ciertas circunstancias es de difícil manipulación, debido a que se convierte en una masa pastosa y finalmente en una torta dura y difícil de romper. Si se cristaliza en determinadas condiciones, de manera que pueda producirse en la forma de granos, y se guarda en sacos de encerado o hule, puede conservarse en buen estado en sitio seco. Las mezclas con fosfato ácido y potasa se conservan en buen estado, pero el fosfato ácido tiene que estar seco y bien curado, y deben emplearse recipientes opacos. En general, este abono ha dado buenos resultados en los cultivos de granja y se comporta de manera muy parecida al nitrato de soda.

Cloruro amónico: El cloruro amónico se extrae del aire. Contiene 81.8 por ciento de amoníaco, y hasta 75 partes son solubles en 100 de

agua. Su reacción es neutra. No es higroscópico en gran medida, y no es susceptible de excepcional apelmazamiento si se emplea en mezclas con el fosfato ácido y la potasa.

Fosfato de amoníaco: El fosfato de amoníaco es el producto de la combinación del amoníaco del aire con el ácido fosfórico. Es una de las sales más importantes, obtenidas mediante los procesos de fijación del nitrógeno. Contiene 14.7 por ciento de amoníaco y 51.7 por ciento de ácido fosfórico, o sea un total de 76.4 por ciento de lo que se denomina constituyentes o alimentos vegetales (plant food). Es muy estable y no es higroscópico.

El fosfato monoamónico es soluble hasta la rata de 37 partes por 100 de agua. Los resultados obtenidos en los ensayos de experimentación prueban que es buena fuente de nitrógeno y de ácido fosfórico para los cultivos.

Ammonophos es un producto americano que consiste en una mezcla de fosfato de amoníaco y sulfato de amoníaco. Los mercados ofrecen actualmente dos grados, de los cuales uno contiene 12 por ciento de amoníaco y 47 por ciento de P2O5, el otro 20 por ciento de NH3 y 20 por ciento de P2O5. Este material posee una excelente condición física y ha dado buenos resultados en las experiencias en el terreno.

Diammophos es otra combinación de amoníaco y de ácido fosfórico que contiene 23 por ciento de NH3 y 47 por ciento de P2O5.

Úrea: La úrea se obtiene mediante la combinación del amoníaco y del bióxido de carbono en condiciones favorables. Es el más concentrado de los nuevos materiales nitrogenados que se emplean como abonos. Contiene 55.6 por ciento de amoníaco y posee buenas propiedades físicas, si se exceptúa el hecho de que absorbe la humedad en determinadas condiciones. Ha demostrado ser tan valioso como el nitrato de soda y el sulfato de amoníaco, y no deja ningún residuo perjudicial en el suelo, va sea ácido o básico.

Fosfato de úrea: El fosfato de úrea es el producto obtenido mediante la combinación directa de la úrea y del ácido fosfórico. Esta materia tiene excelentes propiedades físicas y contiene 21.5 por ciento de amoníaco y 45 por ciento de ácido fosfórico.

(Continuar)

a) Servir de órgano de comunicación entre el Subsecretario y los empleados subalternos de la oficina;

b) Estudiar los asuntos importantes, correspondientes a cualquier sección de la Secretaría, que le sean encomendados por el Secretario o Subsecretario, y dar opinión sobre los mismos, presentar proyectos o resoluciones en forma definitiva, según se le haya indicado;

c) Revisar los proyectos que preparen los Jefes de Sección y ordenar que se pongan en limpio cuando los considere ajustados a las instrucciones que se les haya impartido;

d) Recibir de los empleados subalternos las resoluciones, decretos, contrastos etc., que hayan preparado; revisarlos y pasarlos al Subsecretario si los considera correctos;

e) Asesorar a los empleados subalternos en el desempeño de sus labores, vigilar éstas y resolver las consultas que verbalmente se le hagan en relación con el servicio, y

Colaborar con el Subsecretario en la administración del Teatro Nacional; estudiar las solicitudes para la concesión del mismo e informar si éstas se conforman con el reglamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE ESTABLECE QUIEN O QUIENES DEBE AUTENTICAR LAS FACTURAS COMERCIALES

CIRCULAR NUMERO 297-AL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Circular número 297-AL.—Panamá, Noviembre 20 de 1931.

Señor:

Este Despacho ha observado que, en muchos casos, las facturas comerciales que amparan mercaderías despachadas para la República, no son expedidas ni firmadas por los fabricantes o vendedores de las mercaderías sino por corredores o comisionistas que, en opinión de la Secretaría, no tienen la misma responsabilidad que los productores o comisionistas al por mayor.

También se ha observado que, en ocasiones, los documentos en mención no traen inscrita la diligencia de certificación ni la firma del Consul sino únicamente, el sello de la Oficina.

Como esto es contrario a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto número 21, de 15 de septiembre de 1927, que a continuación se transcribe, le exorto, de la manera más formal, a que de estrita conformidad a dichas disposiciones,

los artículos de que se trata son los siguientes:

Artículo 34.—Las facturas expedidas para amparar las mercancías que ingresan a la República, deben expedirse y firmarse por los fabricantes o vendedores de las mercancías, y en el caso de no haberlos, por los comisionistas al por mayor. Estas facturas deben llevar inscrita la diligencia de certificación, y la firma del Consul, y el sello de la Oficina.

Artículo 35.—Las facturas expedidas para amparar las mercancías que ingresan a la República, deben llevar inscrita la diligencia de certificación, y la firma del Consul, y el sello de la Oficina.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—ASUNTO: Permiso para construir.—Resolución número 463.—Panamá, noviembre 9 de 1931.

El señor Gertrudis Quiel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Guacá, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gertrudis Quiel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Guacá, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 30 metros de frente por 40 de fondo, alindado así:

Norte, camino de Dolega a Guacá Arriba.

Sur, camino de Dolega a Bugaba; Este, predio solicitado por Martín Quiel.

Oeste, camino de Guacá Abajo a Guacá Arriba.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—ASUNTO: Permiso para construir.—Resolución número 470.—Panamá, Noviembre 17 de 1931.

El señor José María Palma, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Palma el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, de 30 metros de frente por 40 de fondo, alindado así:

Norte, camino de Santa Fe a El Estero.

Sur, camino de Santa Fe a El Estero.

Oeste, camino de Santa Fe a El Estero.

Este, camino de Santa Fe a El Estero.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE EL IMPUESTO DE INTRODUCCION SOBRE LA CARNE DE GANADO VACUNO

DECRETO NUMERO 108 DE 1931. (DE 21 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se determina el modo como debe ser pagado el impuesto de introducción sobre la carne de ganado vacuno.

El Poder Designado, El Sr. Gertrudis Quiel, en uso de sus facultades legales y como Consejero del Poder Ejecutivo,

1.º Que se establece el impuesto de introducción sobre la carne de ganado vacuno, en la forma siguiente:

Por cada cien kilogramos—peso bruto—de carne sin huesos como resaca y otros, B. 18.12.

Por cada cien kilogramos—peso bruto—de carne de clases selectas, refrigeradas, saladas, ahumadas o conservadas en otra forma, B. 20.00.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Por cada cien kilogramos—peso bruto—de carne sin huesos como resaca y otros, B. 13.00.

Por cada cien kilogramos—peso bruto—de carne de clases selectas, refrigeradas, saladas, ahumadas o conservadas en otra forma, B. 20.00.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SEÑALASE ATRIBUCIONES AL OFICIAL MAYOR DE LA SERIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARÍA NUMERO 21 DE 1931. (DE 21 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se señalan las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Poder Designado, El Sr. Gertrudis Quiel, en uso de sus facultades legales y como Consejero del Poder Ejecutivo,

1.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

3.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

4.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

5.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

6.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

7.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

8.º Señalar las atribuciones de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.